



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0055/10/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, firma autógrafa de persona ajena al tramite, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69 en la sesión celebrada el 13 de Octubre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3971



2022 Flores
Año de Magón
ESTADÍSTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1681/2022

12 ABR 2023

07 DIC 2022

Recibe original

C. YONI GENARO MOGUEL SANTANA

TELÉFONO(S): ([REDACTED])
CORREO ELECTRÓNICO: ([REDACTED])@gmail.com

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE MADERA TIPO ANDADOR**" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en Isla Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, presentada a esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** en el estado de Quintana Roo por el **C. YONI GENARO MOGUEL SANTANA** (en lo sucesivo el **promovente**), por su propio y personal derecho, y

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de octubre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 08 de octubre de 2022, a través del cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD076**.
- II. Que el 13 de octubre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/049/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **06 al 12 de octubre de 2022 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2022TD076**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en **artículo 35 fracción X, inciso c)** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 14 de octubre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**NOVEDADES**", de fecha 13 de octubre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 34 fracción I** de la **LGEPA**.
- IV. Que el 20 de octubre de 2022, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, emitió el oficio de prevención **04/SGA/1536/2022 03601**, a través del cual se previno al **promovente** para que presentara en un plazo de 10 (diez) días hábiles la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto**, oficio que le fue notificado el día 24 de noviembre de 2022.
- V. Que el 30 de noviembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 29 de noviembre de 2022, por medio del cual el **promovente** presentó la respuesta a los requerimientos realizados en la prevención **04/SGA/1536/2022** de fecha 20 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de
Recursos de la Revolución Mexicana

Oficina de Representación en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3971

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1681/2022

04/SGA/1536/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, a través del cual y con fundamento en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió al **promovente** para que presentara lo siguiente.

A) En relación al **CONSIDERANDO I, INCISO A.**, del oficio **04/SGA/1536/2022** de fecha 20 de octubre de 2022, se le requirió al **promovente** lo siguiente:

"(...) Que en el formato SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación, y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, se indicó en el apartado 10. Domicilio y medios de contacto, lo siguiente:

10 Domicilio y medios de contacto	
Código postal: 97219	
Calle: 27A	
Número exterior: 451	Número interior:
Colonia: FRACCIÓNAMIENTO LINDAVISTA	
Ciudad o Población: MÉRIDA	
Municipio o Alcaldía: MÉRIDA	
Estado: YUCATÁN	
Teléfono: 9991521525 (Contiene a la nueva marcación nacional a 10 dígitos)	
Extensión:	Teléfono móvil (opcional): 9991601701 (Contiene a la nueva marcación nacional a 10 dígitos)
Medio para notificación: ☐ Medios de comunicación electrónica	
☒ Espacio de Contacto Ciudadano ☐ Otro (especifique)	
Correo electrónico: prodeses.scp@gmail.com	
Acepto notificarme a través del correo(s) manifestado en el recuadro anterior: ☒ SI ☐ No	

Sin embargo, esta Unidad Administrativa advierte que el domicilio registrado por el promovente, corresponde a la Entidad Federativa de Yucatán. Tomando en cuenta que la presente Unidad Administrativa para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, es en la circunscripción territorial correspondiente a la Entidad Federativa de Quintana Roo.

Por lo que se solicita que el promovente indique un domicilio para recibir notificaciones correspondiente a esta Entidad Federativa."

Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito referido en el **Resultando V** del presente oficio lo siguiente:

"Dirección: Acanceh, supermanzana 11, Manzana 2, Lote 3, Piso 3-B, Oficina 312, Plaza Terra Viva. Cancún, Benito Juárez-Quintana Roo C.P. 77504."

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1536/2022** fue notificado el **24 de noviembre de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 25 de noviembre de 2022** concluyendo el **08 de diciembre de 2022**. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **30 de noviembre de 2022**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso A** se cumplió **en tiempo y en forma**.

B) En relación al **CONSIDERANDO I, INCISO B.**, del oficio **04/SGA/1536/2022** de fecha 20 de octubre de 2022, se le requirió al **promovente** lo siguiente:



3971

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1681/2022

"(...) De las coordenadas presentadas por el promovente en la página 2, Capítulo II de la MIA-P, y su análisis correspondiente en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), se advierte la presencia de obras que corresponden a un muelle.

Así mismo, de lo anterior se tiene que en el sitio del proyecto se ha realizado la construcción de obras que corresponden a un muelle, las cuales requieren previa autorización en materia de impacto ambiental conforme lo establece el artículo 28 fracción IX de la LGEEPA y el 5 inciso Q) de su REIA.

En virtud de lo anterior, el promovente deberá acreditar mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que las obras cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental; que no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental hayan sido realizadas sin contar con la misma, deberá presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA."

Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito referido en el **Resultando V** del presente oficio lo siguiente:

"7. El promovente C. Yoni Genaro Moguel Santana está realizando este trámite con la intención de concesionar dicha área, oligonal, correspondiente a cesionar vía la SECRETARÍA DE MARINA misma la cual tiene injerencia sobre esa zona, misma donde se encuentra el muelle antes mencionado. Por otro punto, también el promovente es interesado en que se amplíe de forma legal con autorización ante esta delegación en manera de impacto ambiental, sin embargo anteriormente a este trámite el promovente manifiesta que el no fue el realizador de las obras de construcción del muelle, mismas las cuales se encuentran vigentes hasta la fecha sin modificación, Por lo que se deslinda de cualquier responsabilidad anterior que esta pudiera tener.

2. Se anexa a este documento carta firmada y sellada por caitanía de puerto de Holbox como medio prueba en el cual especifica que el muelle fue creado por personas externas al promovente hace más de 30 años, entrando la LEEGEPA en vigor el 28 de Enero de 1988 así como se especifica que este muelle fué creado para "usos y costumbre" de una anterior comunidad indígena pesquera que en esa época albergaba en dicho puerto.

El promovente busca regularizar la ampliación de dicho muelle ante esta delegación cambiándole el uso a Ecoturismo, vigilancia del ANP y observación así como trabajo social voluntario con la dirección del área de la CONANP.

3. Se anexa DOCUMENTO DE NO INCONVENIENTE por parte de la dirección del ANP "YUM BALAM" CONANP para llevar a cabo el proyecto antes mencionado.

Que de la presente valorización de lo solicitado por esta Unidad Administrativa y de los argumentos y documentos presentados por el **promovente**, se tienen las siguientes observaciones:

1. Al respecto, se tiene que en el desahogo a lo requerido en el oficio de prevención 04/SGA/1536/2022 de fecha 2 de octubre de 2022, se manifestó que "El promovente C. Yoni Genaro Moguel Santana está realizando el trámite con la intención de concesionar dicha área, ...misma donde se encuentra el muelle antes mencionado", "...el promovente manifiesta que el no fue realizador de las obras de construcción del muelle, mismas las cuales se encuentran vigentes hasta la fecha sin modificación, Por lo que se deslinda de cualquier responsabilidad anterior que esta pudiera tener."

En relación a lo manifestado, el **promovente** reconoce que el muelle ya se encuentra construido, y no como indicó en la Naturaleza del proyecto, página 1 del Capítulo II de la MIA-P;

"El proyecto que se somete a evaluación a través del presente manifiesto de impacto ambiental, en su modalidad particular, será desarrollado principalmente dentro de zona federal marítimo terrestre. (...)

el proyecto se refiere a la construcción y operación de un muelle de madera que será destinado, particularmente al atraque de embarcaciones rivereñas dedicadas al ecoturismo..."



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

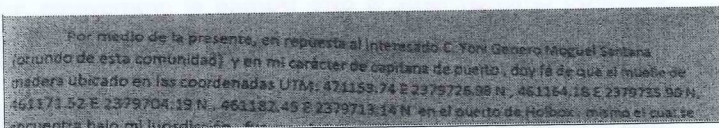
3971

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1681/2022

2. El **promoviente** presentó anexo a su escrito, una copia cotejada, del escrito libre de fecha 26 de noviembre de 2022, firmada por quien se ostenta como Capitana de Puerto Samantha Soledad Grey Camarillo, de la Capitanía de Puerto de Holbox, sin que se acredite la personalidad de quien firma dicho documento, en el cual se indicó lo siguiente:

"Doy fe de que el muelle de madera ubicado en las coordenadas UTM: 471153.74 E 2379726.98 N, 461164.18 E 2379735.90 N, 461171.52 E 2379704.19 N, 461182.45 E 2379713.14 N en el puerto de Holbox, mismo el cual se encuentra bajo mi jurisdicción, fue creado hace más de 30 años sin haber sido aumentado o sufrido alguna modificación con el fin de dar fomento a los USOS Y COSTUMBRES DEL PUERTO..."

En relación a lo anterior, se tiene, que las Coordenadas UTM presentadas en el escrito, no corresponden a las presentadas por el **promoviente** en la página 2, Capítulo II de la MIA-P.

Coordenadas presentes en la MIA-P del proyecto					Coordenadas indicadas en el escrito de Capitanía de Puerto de Holbox				
V	PV	ESTE (X)	NORTE (Y)	DISTANCIA (m)					
1	2	461159.702	2379736.143	9.95	<i>"...Coordenadas UTM: 471153.74 E 2379726.98 N, 461164.18 E 2379735.90 N, 461171.52 E 2379704.19 N, 461182.45 E 2379713.14 N en el puerto de Holbox"</i>				
2	3	461165.983	2379728.42	3.81					
3	4	461168.757	2379731.038	3.81					
4	5	461170.311	2379729.143	3.76					
5	6	461167.61	2379726.526	10.06					
6	7	461174.001	2379718.755	3.76					
7	8	461176.755	2379721.32	2.53					
8	9	461178.314	2379719.333	9.97					
9	10	461170.962	2379712.606	2.49					
10	11	461169.375	2379714.524	3.77					
11	12	461172.183	2379717.035	9.97					
12	13	461165.873	2379724.749	3.7					
13	14	461163.157	2379722.243	2.44					
14	15	461161.56	2379724.088	3.76					
15	16	461164.27	2379726.697	10.05					
16	1	461157.893	2379734.461	2.47					

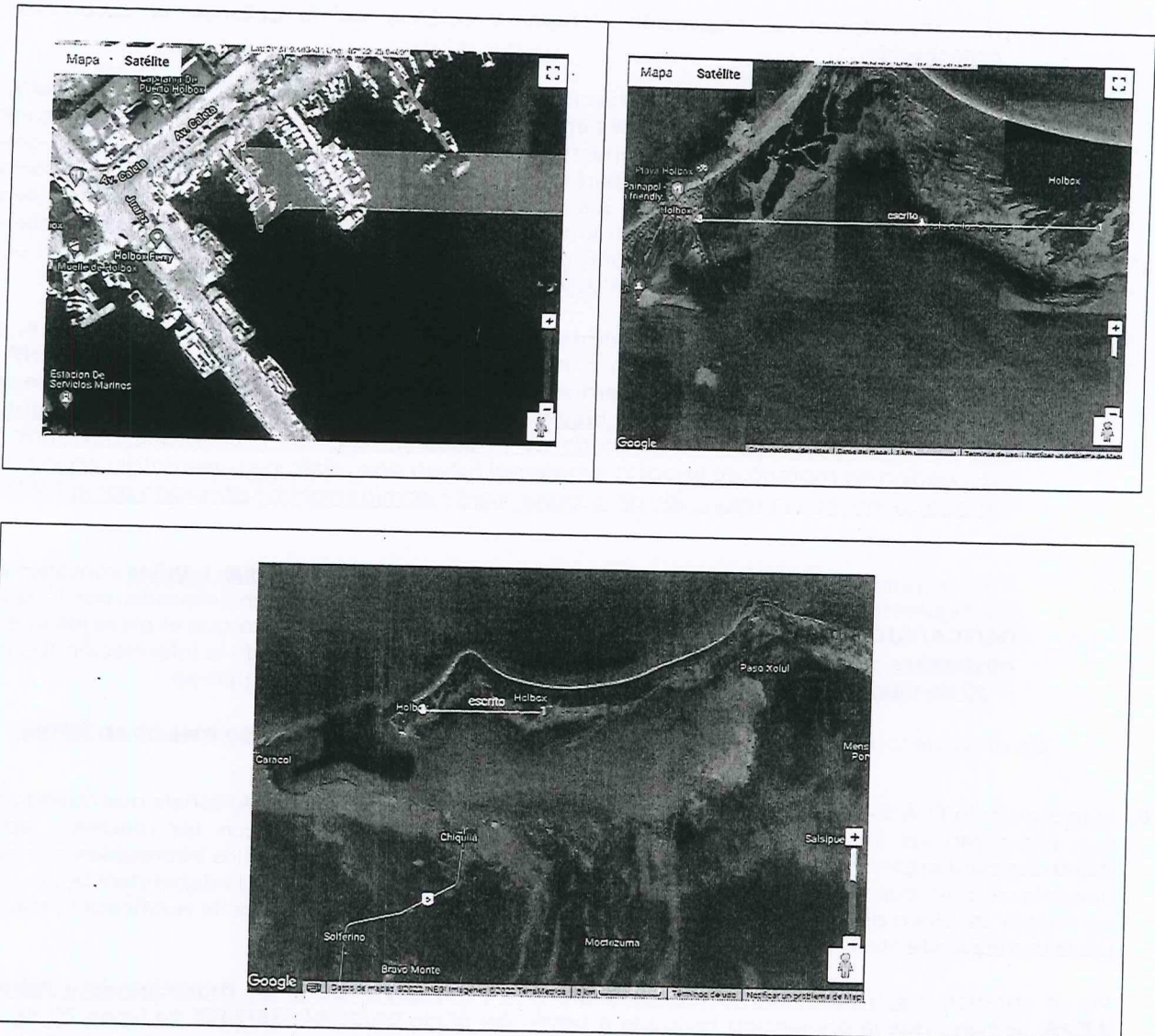
Por lo que esta Unidad Administrativa al ingresar las coordenadas indicadas en el escrito de Capitanía de Puerto de Holbox, al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), advierte que el polígono que abarcan dichas coordenadas, no corresponden a las presentadas para el **proyecto**, ya que se sobreponen parcialmente a las indicadas en la MIA-P y de igual forma inciden sobre un segmento de otro muelle que se encuentra adyacente al del **proyecto**.

Las coordenadas presentadas en el escrito firmado por Capitanía de Puerto, contemplan una longitud de aproximadamente 9.991 km, dichas coordenadas pasan a través de una porción de la Laguna Yalahau o Conil que se encuentra ubicada entre la Isla de Holbox y la localidad de Chiquilá, atravesando sus sistemas de humedales y a menos de 100 metros de la Isla de los Pájaros.



3971

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1681/2022



Que en el escrito de referencia, se indicó que el muelle **"fue creado hace más de 30 años"**, sin embargo no se establece la forma, registros documentos, metodología o medio por el cual se llegó a la determinación de que el muelle tenga mas de 30 años, por lo que dicho documento no acredita que las obras se construyeron sin requerirse la autorización de impacto ambiental.

3. Que el el **promoviente** presentó el **Oficio No. DAPFFYB/192/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balám, en la cual se cita;

"(...)

TERCERO.- Ante lo antes mencionado, siendo la intención de regularizar dicha infraestructura, así como su mantenimiento, esta Dirección de área protegida no tiene inconveniente en que el promoviente realice las gestiones pertinentes a su regularización ante las autoridades competentes, así como la realización de las labores



3971

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1681/2022

de rehabilitación y ampliación siempre y cuando así lo autorice la autoridad competente."

En virtud a lo referido en dicho oficio presentado por el **promoviente**, esta unidad Administrativa advierte que las coordenadas referidas en dicho documento al ingresarlas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), no corresponden exclusivamente a las del **proyecto**, ya que se sobreponen parcialmente a las indicadas en la MIA-P y de igual forma inciden sobre un segmento de otro muelle que se encuentra adyacente al del **proyecto**, considerando una longitud de aproximadamente 9.991 km, dichas coordenadas pasan a través de una porción de la Laguna Yalahau o Conil que se encuentra ubicada entre la Isla de Holbox y la localidad de Chiquilá, atravesando sus sistemas de humedales y a menos de 100 metros de la Isla de los Pájaros.

De igual forma, el oficio contiene información refiriéndose a la rehabilitación y ampliación del muelle en donde se manifiesta un asunto a la **no inconveniencia** por parte de la **CONANP** a que el **promoviente** realice las gestiones pertinentes, por lo tanto la **documental pública presentada no acredita que el muelle cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental; que no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental hayan sido realizadas sin contar con la misma, y por tanto se cuente con la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.**

De lo anterior se advierte que se estableció un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación para el desahogo de la prevención realizada, por lo que el oficio **04/SGA/1536/2022** fue notificado el **24 de noviembre de 2022**, por lo que el plazo inició el **día 25 de noviembre de 2022** concluyendo el **08 de diciembre de 2022**, siendo la información fue presentada el **30 de noviembre de 2022**, por lo tanto el **promoviente** cumplió en tiempo

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso B)** se cumplió **en tiempo mas no en forma.**

- II. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene que la prevención realizada a través del oficio 04/SGA/1536/2022 de fecha 20 de octubre de 2022 se desahogó en tiempo mas no en forma por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promoviente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo **28** fracciones **I, IX, X y XI** de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos **A), Q), R) y S)** del mismo **artículo 5**; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la



3971

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1681/2022

evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el **artículo 12** se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el **artículo 20**, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el **artículo 2** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el **artículo 17-A** primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 27 de julio de 2022: en los siguientes artículos: **artículo 33**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34**, que establece que habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, **fracción XIX** del mismo artículo, establece que las personas Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción X inciso c)**, que establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular y **artículo SÉPTIMO TRANSITORIO**; así como el **artículo 16, fracción X**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **CONSIDERANDO I, Inciso B**, del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el **proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE MADERA TIPO ANDADOR"**, promovido por el **C. YONI GENARO MOGUEL SANTANA**, con pretendida ubicación en Isla Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario el **C. YONI GENARO MOGUEL SANTANA**, se hará acreedor de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3971

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1681/2022

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO. - Notificar al **C. YONI GENARO MOGUEL SANTANA**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **C.C. RODRIGO JESÚS OJEDA RODRÍGUEZ, SAÚL ISAÍAS NAVARRETE VÁZQUEZ, EMMANUEL CONCEPCIÓN JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la función de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación de la Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica".

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN QUINTANA ROO



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.-

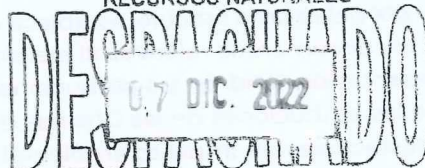
C. LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA - Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, despachodelejecutivo@qroo.gob.mx.
C. ORLANDO EMIR BELLOS TUN. - Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, presidencia@kkin.gob.mx.
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx.
ING. HUMBERTO MEX CUPUL. - Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, Av. La Costa, SM. 32, M.12, Lt. 10, C.P. 77508. Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0055/10/22**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2022TD076**

MGER/ACH/LES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO